

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 120/75

Rige a partir del 01/06/2013

Comprende al personal técnico, administrativo y obrero de droguerías.

DELEGACIONES  
en Departamentos:

9 de Julio

Belgrano

Caseros

Castellanos

Constitución

Garay

Gral. López

Gral. Obligado

Iriondo

La Capital

Las Colonias

Rosario

San Cristóbal

San Javier

San Jerónimo

San Justo

San Lorenzo

San Martín

Vera

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO	SALARIO BÁSICO	SALARIO BÁSICO
	Junio 2013	Julio 2013	Noviembre 2013
PRIMERA CATEGORIA	5.899	6.328	6.757
SEGUNDA CATEGORIA	5.500	5.900	6.300
TERCERA CATEGORIA	5.135	5.508	5.882
CADETES	4.824	5.174	5.525

**1º) Básicos Convencionales:** Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 120/75 que tendrán vigencia a partir del 01/06/2013, a partir del 01/07/2013 y 01/11/2013.

**2º) Adicionales - Bonificación:** Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el convenio colectivo 120/75 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

**Adicional Cobranza:** Pesos seiscientos treinta (**\$ 630**) art. 11 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto)

**Sala Maternal:** Pesos setecientos cuarenta y tres (**\$ 743**) art. 21 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto)

**Asignación Post Vacacional:** pesos seiscientos (**\$ 600**)

3º) Se acuerda establecer a partir del **01-06-13** para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al **1%** de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el valor de la cuota asociacional. A los trabajadores afiliados a ATSA Santa Fe **NO** se les realizará el descuento del 1%. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del presente acuerdo.



Marcela Ajmar  
Secretaria Gremial  
ATSA Santa Fe



Ramona Robles  
Secretaria General  
ATSA Santa Fe